ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS
SANTURCE, PUERTO RICO

Núm. 3627
Fecha 4 de julio de 1988 10:00 A.M.
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado
Por: _____
Secretario Auxiliar de Estado

ENMIENDAS ADOPTADAS AL ARTICULO V-B-1.0
DEL
REGLAMENTO DE EDIFICACION
(REGLAMENTO DE PLANIFICACION NUMERO 7)

MAYO DE 1988

I

INTRODUCCION

3627

Este documento contiene las enmiendas adoptadas al Artículo V-B-1.0 del Reglamento de Edificación (Reglamento de Planificación Número 7) relacionadas con los requisitos generales que aplican en la instalación, reparación o ampliación de los sistemas de plomería.

Dichas enmiendas están dirigidas a restringir el contenido de plomo en cualquier material de soldadura, tubería o accesorio a utilizarse en cualquier sistema de abasto de agua potable, y a requerir de los fabricantes, distribuidores y vendedores el que adviertan el consumidor sobre tal restricción, en armonía con la ley conocida como "The Safe Drinking Water Act of 1974", según enmendada en el 1986.

3627

TITULO V-B

V-B-0 - Plomería

ARTICULO V-B-1.0 - Disposiciones Generales

1. Materiales y Métodos aprobados - Todo sistema de plomería que en lo sucesivo se instale, repare o amplíe estará de conformidad con las disposiciones de este Título y del Código Nacional de Plomería (National Plumbing Code), última edición.

   El uso en cualquier sistema de abasto de agua potable, público o privado, de cualquier material para formar o soldar juntas y conexiones que contengan plomo en cantidades en exceso del 0.2 por ciento, o de tubos o accesorios que contengan plomo en exceso del ocho (8%) por ciento, está prohibido.

   Los fabricantes, distribuidores y vendedores de tales materiales, cuando excedan del por ciento antes establecido, serán responsables de notificar al consumidor de esta prohibición mediante una etiqueta de advertencia incluída en el producto.

2. Mano de Obra. - La mano de obra será de tal calidad que se logren los propósitos perseguidos por cada una de las secciones de este Título.

3. Desperdicios Industriales - De los desperdicios industriales que sean perjudiciales al sistema de alcantarillado público o al funcionamiento de la planta de tratamiento se dispondrá según recomendaciones de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

ADOPCION

Adoptadas por mí, como Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos, mediante la Orden Administrativa A.R.P. Núm. 88-5 hoy 10 de junio de 1988.

René A. Rodríguez Rodríguez
Administrador

APROBACION

A tenor con las disposiciones de las Leyes Número 75 y 76 del 24 de junio de 1975 y Número 168 del 4 de mayo de 1949, enmendadas, esta Junta de

Planificación APRUEBA las enmiendas adoptadas al Artículo V-B-1.0 del Reglamento de Edificación (Reglamento de Planificación Número 7) las cuales entrarán en vigor a los quince (15) días de esta aprobación.

PATRIA CUSTODIO
PRESIDENTE

LINA DUEÑO
MIEMBRO ASOCIADO

SALVADOR ARANA
MIEMBRO ASOCIADO

Aprobadas hoy 17 de junio de 1988.

CERTIFICO: _____

MIRIAM ALMODOVAR
SECRETARIA

POR: _____
SUBSECRETARIA AUX.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación